

42-2  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	26-2018-00239
Demandante	Promoambiental Cali S.A. ESP
Demandado	Fernando Gutiérrez Raffo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	No.2334

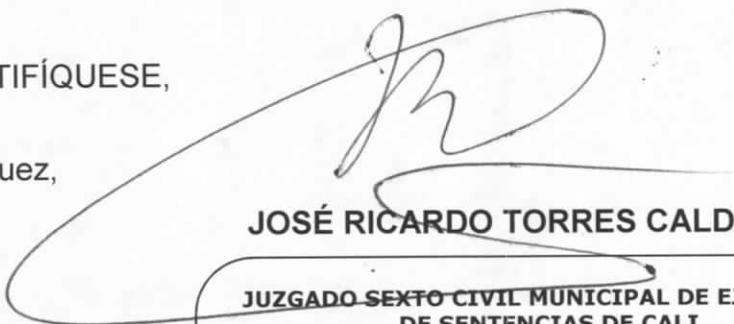
En atención al escrito anterior, y como quiera que se encuentra glosada la solicitud de embargo a folio 9 y el Juzgado de origen no le dio trámite, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee el demandado FERNANDO GUTIERREZ RAFFO, identificado con cc. No.5.199.045, sobre el bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-103679 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

229-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 010-2010-00839  
Demandante: Uni. Resi. Santiago de Cali. Vs. Elfrida Camacho y  
Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2342

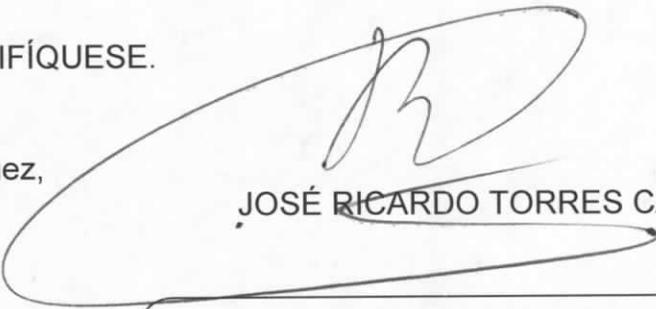
Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de control de legalidad elevada por la parte actora, respecto de las certificaciones expedidas por la representante legal de la ejecutante, a fin de que se estudie y se apruebe la liquidación que en esta oportunidad allega. Así las cosas, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa,

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte pasiva, los escritos allegados por la parte actora en lo que concierne a la liquidación del crédito, para lo que considere pertinente.
- 2.- AGREGAR para que obren los recibos por conceptos de gastos del proceso, aportados por el togado ejecutante, a fin de ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas.
- 3.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 29 NOV 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

125-  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2016-00584  
Demandante: Coop. Coofamiliar. Vs. Maria Esperanza Arana Montenegro y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2343

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de revisión de embargo elevada por la demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que no se tiene sustento probatorio para entrar a estudiar y resolver sobre la misma, se procederá de manera oficiosa con lo siguiente,

**RESUELVE**

- 1.- REQUERIR a la demandada MARÍA ESPERANZA ARANA MONTENEGRO PONER DE CONOCIMIENTO para que en el término de cinco días (5) acredite sus ingresos, deducciones de ley y obligaciones a cargo. Así como también, si tiene registro en el RUT y cuál fue su última declaración de renta.
- 2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy **29 NOV 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2017-00835  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Hugo Andrés Bejarano Llanos.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2329

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 78 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 12 9 NOV 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2017-00397  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Giani Acabo Murillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2328

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 29 NOV 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

63-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 18-2018-00222  
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Diego Fernando Grajales Montoya.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2327

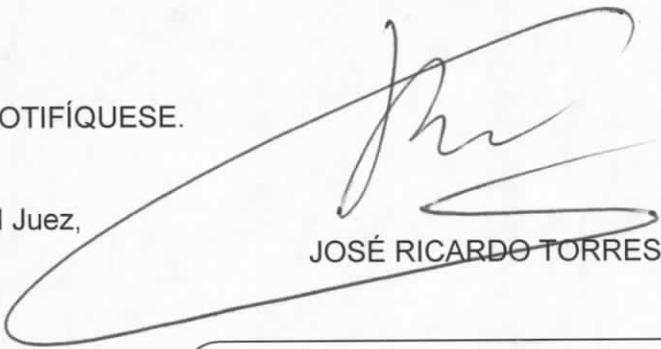
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 29 NOV 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juegados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

136-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2012-00378  
Demandante: Sistemcobro y otro. Vs. Fernando Amaya Acevedo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2336

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, se observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>Capital 1</b>	<b>\$36.774.438</b>
Intereses de mora 10/2/12 al 31/10/19	\$76.206.687
Intereses de plazo	\$556.520
Total	\$113.537.645
<b>Capital 2</b>	<b>\$3.685.445</b>
Intereses de mora 10/2/12 al 31/10/19	\$76.206.687
Intereses de plazo	\$7.379.956
<b>Total</b>	<b>\$11.065.401</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 29 NOV 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

60-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 11-2018-00470  
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A. Vs. Carlos Enrique Peláez Rivera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2330

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 53-54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 207 de hoy 29 NOV 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



182-  
9

**SECRETARIA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2012	65
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	89 C1		\$ 1.348.448,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	31, 34, 47,57 C1		\$ 96.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	8 C2		\$ 170.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.615.148,00</b>

SON: UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26-11-2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 4475  
FECHA 26-11-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 NOV 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2018-00102  
Demandante: Amparo Zúñiga Paz Vs. Danilo Serna Navarro y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2341

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con escritos allegados por la parte actora, así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Tener por suspendida la diligencia de remate programada mediante auto 1964 visible a folio 50, que se celebraría para el día 26 de noviembre de 2019, de conformidad con lo solicitado por la parte actora.
- 2.- AGREGAR para que obre y conste la publicación del remate del bien inmueble de propiedad de la pasiva. Así mismo, se advierte que los valores incurridos en la publicación no se tendrán en cuenta en las costas, por cuanto la suspendiendo del remate es atribuible a la parte actora.
- 3.- ACEPTAR la cesión de derechos entre AMPARO ZÚÑIGA PAZ, a favor de JORGE ALBERTO TRUJILLO QUIROGA y FERNANDO BEJARANO AGUADO.
- 4.- TÉNER como Cesionarios y demandantes para continuar con el trámite del presente proceso a JORGE ALBERTO TRUJILLO QUIROGA y FERNANDO BEJARANO AGUADO, para todos los efectos legales, como titulares de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente en este proceso.
- 5.- La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 6.- REQUERIR a la parte actora cesionaria, a fin de que se sirva designar un apoderado judicial para su representación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy 29 NOV 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

62-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2010-00218  
Demandante: Amparo Buchelli de Zúñiga Vs. Andrea Murillo Álvarez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2340

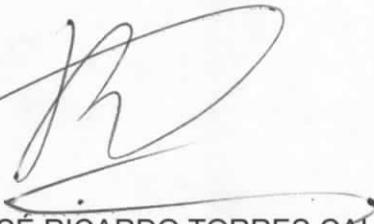
En atención a la liquidación del crédito que antecede, el Juzgado observa que la misma no está llamada a ser atendida, por cuanto no se tuvo en cuenta la aprobada visible a folio 56 del presente cuaderno, lo anterior en concordancia con el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P.

RESUELVE

**NO ATENDER** la liquidación el crédito presenta por la parte actora y estese igualmente a lo dispuesto en auto 1188 del 17 de junio de 2018 visible a folio 59 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 29 NOV 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

47-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 03-2019-00276  
Demandante: SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. – cesionario Vs. Cielo del Socorro Erazo Jacome.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2339

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 26 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy **29 NOV 2019.**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2018-00919  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs. Raúl Eduardo Camacho Iriarte.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2338

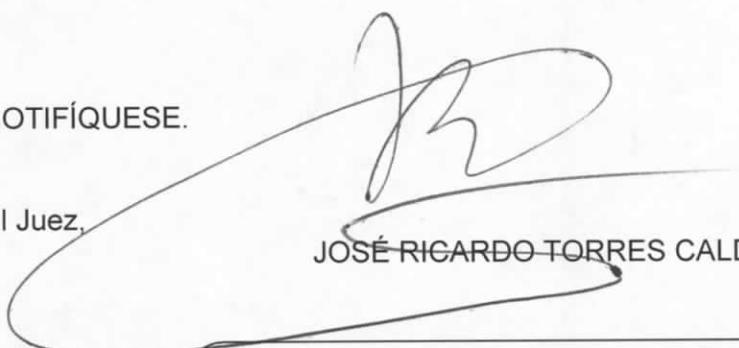
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 36 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy **29 NOV 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

59-  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2018-00338  
Demandante: Cootraemcali. Vs. Elmer Fabio García Rojas y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio 2337

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 54-55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy **29 NOV 2019.**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	06-2014-00031
Demandante	Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial
Demandado	Carlos Alberto Mera Obando
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4465

En atención al escrito anterior, se advierte a los Juzgados que solicitan los remanentes que los demandados no hacen parte dentro del presente proceso, además el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, tanto en la demanda principal como en la acumulada. En consecuencia, el Juzgado;

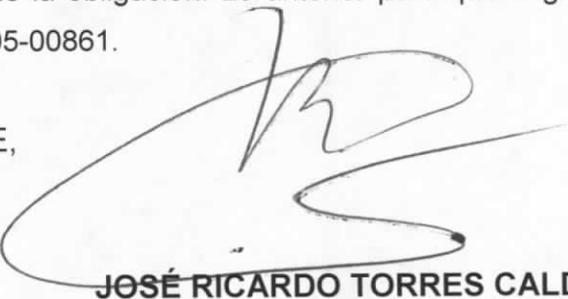
**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia no surte los efectos legales en razón a que el demandado no hace parte dentro del mismo, además se advierte que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior, para que haga parte dentro del proceso con radicado 09-2014-00035.

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia no surte los efectos legales en razón a que el demandado no hace parte dentro del mismo, además se advierte que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para que haga parte dentro del proceso con radicado 19-2005-00861.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

122-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	21-2015-00344
Demandante	Los Balcones del Sur
Demandado	Manuel Soto Soto
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4467

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

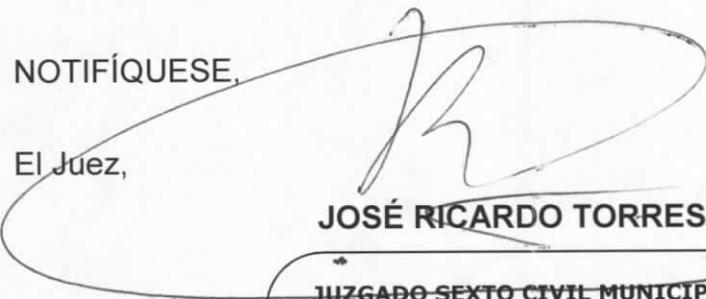
**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que en el proceso con radicado 07-2010-00091, se levantó la medida de embargo y secuestro sobre el predio de matrícula inmobiliaria 370-157760 y como existe embargo de remanentes dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados.

2.- **OFICIESE** al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que remita a este Despacho Judicial la copia auténtica de la diligencia de secuestro, tal como se ordenó en el auto No. 2317 de fecha 25 de septiembre de 2019, proferido por dicho Recinto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

31-2  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	23-2016-00367
Demandante	Cooperativa Visión Futuro
Demandado	Bernardo Enrique Díaz Castillo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4463

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

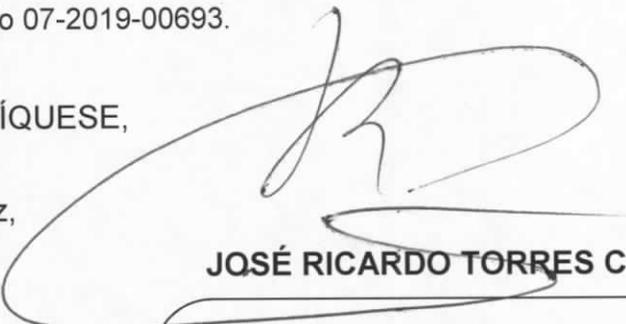
**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Advirtiéndole que dentro del presente proceso no hay medidas cautelares practicadas. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios Coonalse contra Bernardo Enrique Díaz Castillo, radicado 07-2019-00693.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

63-5  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	31-2011-00349
Demandante	Rubiela Botina González
Demandado	Banco Colmena BSCS S.A.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4464

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia no surte los efectos legales en razón a que la señora Andrea Ximena Bejarano Castro, no es demandada en el presente proceso.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Banco BCSC S.A. contra Andrea Ximena Bejarano Castro, radicado 29-2010-00557.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

113-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 28-2013-00161  
Demandante C.R. El Portal de Castilla P.H.  
Demandado César Castaño Mora y otra  
Proceso Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No.4471

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MATILDE ALVEAR ALVEAR, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

36-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	10-2006-00784
Demandante	María Margarita Zapata
Demandado	Gilma Patricia Díaz y otra
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	No.2335

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada GILMA PATRICIA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 31.933.587, como empleada de SERVICOL LTDA. ubicada en la Calle 9 No. 10-89 de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$8.300.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario **Juzgado de Ejecución Civil Municipal**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

60-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	12-2016-00792
Demandante	Unidad Residencial Kumanday
Demandado	María Alejandra Pinto
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4468

En atención al escrito anterior, allegado por el Conciliador Elkin José López Zuleta, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, aportado por el Conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, en el cual informa que la demandada en el acta de acuerdo de pago se comprometió a cancelar la suma de \$5.838.000 en una única cuenta, para que informe si con el pago realizado queda saldada la deuda y así proceder a dar terminación al mismo por cumplimiento al trámite de insolvencia.

**2.- REQUERIR** al conciliador Elkin José López Zuleta del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, a fin de que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 558 del C.G. del Proceso, en cuanto al cumplimiento del acuerdo de pago en el proceso de Negociación de deuda de la señora María Alejandra Pinto Giraldo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 24 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

149-  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	06-2018-00156
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Cindy Karina Silva Sandoval
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación	No.4462

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área pertinente se elabore el oficio conforme a lo resuelto en el auto No. 2825 de fecha 31 de julio de 2019, en el cual se dispuso oficiar al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes si surtió los efectos legales.

**AGREGUESE** el oficio No.2987 de fecha 13 de junio de 2019, toda vez que lo solicitado se resolvió por auto No. 2825 de fecha 31 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

15-2  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	16-2017-00670
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Oscar Mario Erazo Cerón
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	No.2333

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado OSCAR MARIO ERAZO CERON, identificado con CC. No.16.799.461 en el BANCO DE BOGOTA, la cual se extenderá a las demás oficinas en el País. Límitese la medida hasta la suma de \$143.500.000.Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO

93-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 26-2013-00690  
Demandante Parque Residencial Cañaveralejo II Etapa  
Demandado Lilia Cerón Grande y otra  
Proceso Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No.4469

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizada a la señora GLADYS MOSQUERA VALDES, identificada con cédula de ciudadanía No.31.303.296 de Cali, para que le sean entregados los oficios de desembargos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 24 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

31-  
25

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	22-2018-00412
Demandante	Cooperativa Cooptecpol
Demandado	Blanca Dolly Zapata Cataño
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4442

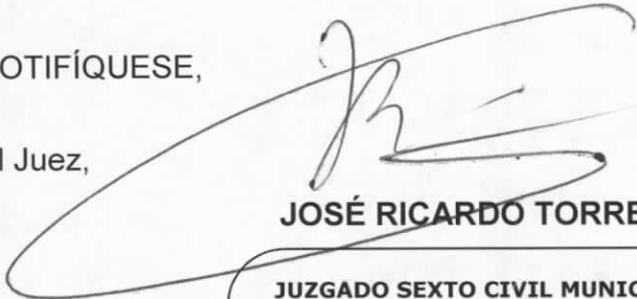
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**Negar** la dependencia judicial solicitada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que no se atempera a lo reglado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 24 de noviembre de 2019 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

84-2  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	05-2016-00790
Demandante	Dennys Mejía Botero
Demandado	Mecanizados Plasmega SAS
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación	No.4470

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 067, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario *Juzgado de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
 Secretario  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

69-1  
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 18-2018-00783  
Demandante BBVA Colombia  
Demandado Francia Elena Cárdenas Aguilar  
Proceso Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación No.4461

La Secretaria del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, solicita que por apertura del proceso de liquidación de la señora Francia Elena Cárdenas Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No.31.949.188 se remitan a dicha dependencia los procesos ejecutivos y los que se adelanten por alimentos, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se remita el proceso con radicado 18-2018-00783 instaurado por Banco BBVA Colombia contra Francia Elena Cárdenas Aguilar, al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que sea incorporado al trámite de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante.

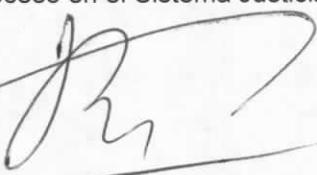
2.- **INDICAR** que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, se dejan a disposición del Juzgado solicitante para efectos del trámite de Liquidación Patrimonial, de conformidad con el numeral 7 del art. 565 del C.G. del Proceso.

2° Por la Secretaría librense las comunicaciones a las mismas entidades a las que se les comunicaron los embargos, para informarles que se han dejado a disposición del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que hagan parte del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 33-2019-00590.

Anótese la salida del proceso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

86-2  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	15-2010-00343
Demandante	Banco Coomeva
Demandado	Alfredo Silva Trujillo
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio	No.2331

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados ALFREDO SILVA TRUJILLO, identificado con CC. No.16.618.410 y la empresa COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, con NIT 900.113.170-4 en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida hasta la suma de \$231.300.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 26 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

33-2  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	06-2017-00302
Demandante	Conjunto Brisas del Río P.H.
Demandado	Mauricio Valdés Concha
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	No.2332

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que tenga el demandado MAURICIO VALDES CONCHA, identificado con cc. No.94.380.633 sobre los siguientes bienes inmuebles distinguidos con M.I. No. 370-690374 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali y 373-27967 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Buga. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

845-  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	11-2013-00917
Demandante	Jairo Hernández Olaya
Demandado	Ricardo Trujillo y otro
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación	No.4472

En atención al escrito anterior, en el cual el apoderado del actor aporta el certificado predial a fin de que se tenga en cuenta como avalúo del bien inmueble embargado en este proceso, como quiera que no cumple con lo establecido en el numeral 4 del art.444 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la petición anterior, hasta tanto el memorialista allegue el avalúo catastral conforme a lo establecido en el numeral 4 del art. 444 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.207 de hoy 29 de noviembre de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

7-2  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2016-00596  
Demandante: Hebert Santiago Cortes Villa. Vs. Carlos Alberto victoria S.  
Proceso: Ejecutivo Singular - Acumulada.  
Auto interlocutorio: 2345

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., el Juzgado, teniendo en cuenta que existe certificado de existencia y representación de la ejecutante en la primer demanda acumulada,

**RESUELVE:**

1°. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el señor HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2°. Librar mandamiento de pago a favor de HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA., en contra de CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$39.000.000,00 Mcte por concepto del capital contenido en LA letra de cambio No. E-804.

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 21 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

c.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara en su debida oportunidad.

d.- **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibídem.

**3º. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con c.c.14.473.927 y T.P. 146.956 del C. S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

**4º. ORDENAR** suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibídem.

**5º. PROCÉDASE** por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy 12 9 NOV 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

(83-  
32

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2012-00065  
Demandante: Conju. Resi. Caramanta. Vs. Herederos deter. e indeter. de Deyanira Meza.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 2344

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la togada demandante.

Manifiesta en síntesis la objetante que la liquidación aportada por la actora se omiten abonos de los meses de mayo, junio y julio de 2018 y que adicionalmente se cobran conceptos denominados "otros gastos" y "multas" que no se encuentran soportados dentro del expediente y que contrarían el mandamiento de pago.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada." (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, cumpliendo con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la objetante le asiste la razón, toda vez que la parte demandante relacionó en su liquidación conceptos por "otros gastos" y "multas" que suman \$6.591.898 los cuales no aparecen sustentados en el proceso, pese

habérsele requerido en auto 3878 del 09 de octubre de 2019<sup>1</sup>, que hasta la fecha no emitió ningún pronunciamiento, si quiera para controvertir la objeción que nos ocupa. Ahora como quiera que la liquidación alternativa se encuentra ajustada en derecho, así como también que se procedió a la actualización de la liquidación de costas en auto que precede; se encuentra que en efecto existe un saldo a la pasiva hasta septiembre de 2019. Así las cosas, el Juzgado

### RESUELVE

**1º DECLARAR PROBADA** la objeción a la liquidación de crédito formulada por el apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

**2º APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte pasiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C. G. del P., quedando como como excedente a favor de la pasiva la suma de \$7.031.792 hasta septiembre de 2019.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

12 9 NOV 2019

SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

<sup>1</sup> ver fol. 181.